

SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES EN LA CONCESIÓN  
DE EXPLOSIVOS

28-59

Hay unos cuantos distritos mineros en todo el ámbito nacional; y como las explotaciones de minas y canteras radican muchas veces en provincias apartadas de donde está la cabecera del distrito, ha de tenerse necesariamente un representante pagado en ella. Este tiene que pedir primeramente los impresos correspondientes que se venden en las oficinas del distrito. A medida que van necesitando explosivos, detonadores y mechas se extiende una hoja duplicada de pedido por el explotador, que debe enviarse a diligenciar a su representante, y cuando lo autoriza el Jefe se devuelve al interesado después de pagar el trámite. Si no se ha cuidado a tiempo del pedido o se despacha tarde se expone la mina o cantera a quedarse sin explosivos.

Debe buscarse el medio de autorizar a las empresas a que vayan extendiendo sus pedidos en el impreso oficial, dando cuenta a los distritos mineros de cada uno de ellos, sin previa autorización, enojosa, lenta y cara.

(Hoja de Sugerencia núm. 7 1072.)

## SOBRE EL INGRESO EN EL MAGISTERIO NACIONAL

29-59

No cabe la menor duda que un punto difícil a resolver por el futuro Estatuto de funcionarios es el estudio de los medios de selección, pero dentro de la multitud de carreras y cuerpos que forman parte de la Administración existe una que por el elevado número de sus componentes merece especial atención, me refiero al Magisterio de Primera Enseñanza.

El Estado ha dispuesto el aumento de 25.000 plazas en la plantilla del Magisterio durante el plazo de cinco años; esto unido al movimiento natural de escalas producido por jubilaciones, excedencias y defunciones hace pensar que en el lapso de cinco años habrá necesidad de seleccionar para el ingreso en el Escalafón el respetable número de unos 30.000 Maestros.

El sistema de selección seguida hasta ahora es de lo más ingrato e injusto que puede darse. Se nombran dos Tribunales para cada provincia, compuestos de seis miembros, cada uno de los cuales la mitad son Maestros nacionales y la tercera parte son políticos (representantes del S. E. M., Frente de Juventudes, Sección Femenina). Con esto se quiso dar facilidad al opositor para evitar des-

plazamientos, pero lo que se logró es que las injusticias llegasen al grado sumo por las siguientes razones:

A) En cada capital de provincia todo opositor dispone de medios para buscar recomendación a todos y a cada uno de los Vocales del Tribunal.

B) Si lo anterior parece a primera vista que podría tener como resultado el quedar neutralizadas las recomendaciones, lo que produce en la realidad es que los Jueces pierdan su imparcialidad, dada la fuerte reacción psicológica a que están sometidos, llegando al resultado de que cada uno se encuentra en el Tribunal con la misión de hacer triunfar a tal o cual opositor.

C) Los mismos miembros no pueden sustraerse a estos efectos de las recomendaciones porque en la mayoría de los casos conocen desde la cuna a buen número de opositores o a sus padres y familiares y están conviviendo con ellos cuando no dependiendo de los mismos.

D) El Tribunal está politizado y estos Vocales tienen que obedecer los criterios del funcionario o autoridad que propuso su nombramiento.

E) Los miembros del Tribunal procuran de antemano ser nombrados como miembros del mismo al objeto de favorecer a uno o a varios candidatos determinados.

Por tanto, no queda más remedio que modificar el criterio seguido hasta ahora, y estas anómalas disposiciones han sido ya afortunadamente alteradas por el artículo 3.º de la Ley de 26 de diciembre de 1957, que autoriza al Ministerio de Educación Nacional para determinar el número y composición de los Tribunales y la circunscripción territorial de su actuación.

En virtud de esta autorización, y con la experiencia de los pésimos resultados hasta ahora obtenidos, es de esperar se modifique ya en las próximas oposiciones el sistema de selección y se propone el siguiente:

*Tribunales profesionales* en capitales de distrito universitario, y en alguna otra si se considera necesario, compuestos de cinco miembros: un Catedrático de Universidad, preferentemente de Filosofía y Letras, como Presidente; un Profesor sacerdote o religioso en posesión de grados académicos mayores (Doctor o Licenciado o su equivalente si es religioso); un Profesor numerario de Escuela del Magisterio o Inspector de Enseñanza Primaria; un Maestro nacional y un funcionario técnico-administrativo del Ministerio de Educación Nacional con título universitario, que además actuará de Secretario.

Estos cinco Vocales serían designados libremente por el Ministerio (a excepción del sacerdote, que sería a propuesta del Ordinario) y tendrían su sede en la capital del distrito universitario o provincia designada, donde actuarían con carácter permanente en locales facilitados por la Universidad o centro correspondiente, que les proporcionaría además el personal auxiliar y subalterno preciso.

Estos Tribunales serían en número de 10, 12 ó 15 en toda España y prestarían las siguientes ventajas:

1.<sup>a</sup> Actuar con plena independencia, ya que se verían nombrados miembros del Tribunal sin agradecer a nadie su designación.

2.<sup>a</sup> Reducir el número de las recomendaciones al mínimo.

3.<sup>a</sup> Disponer en la inmensa mayoría de los casos de un criterio más imparcial y agudizar el sentido de la responsabilidad al verse protagonistas de la selección de nuestros educadores primarios.

4.<sup>a</sup> Reducir la disparidad de criterios de uno a otro Tribunal. Piénsese que estos años actuaron más de 100 Tribunales, que podrían ser sustituidos por el pequeño número que se indica.

5.<sup>a</sup> Ofrecer, por tanto, al opositor la confianza y garantía de que su éxito dependerá única y exclusivamente del fruto de sus estudios y del resultado de sus actuaciones en los exámenes sin malgastar el tiempo y dinero en la búsqueda de las tan enojosas recomendaciones.

(Hoja de Sugerencia núm. 11 0602.)

N. DE LA R.—*Por la Dirección General de Enseñanza Primaria, a quien se dió traslado de la anterior Hoja de Sugerencia, se nos informa que no se considera aceptable la idea de constituir 12 ó 15 Tribunales para juzgar las oposiciones a ingreso en el Magisterio. En las oposiciones que se van a iniciar o se habrán iniciado ya al salir el presente número de DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA se presentan 14.000 candidatos. Llevar a la práctica la propuesta significaría que cada Tribunal tendría que examinar a unos 1.000 opositores y, como consecuencia de ello, las oposiciones durarían meses. Por otra parte, el opositor a ingreso en el Magisterio es, en general, de medios económicos muy limitados y no se le puede imponer el desplazamiento a la capital de distrito universitario y su estancia en ella durante la realización de las oposiciones en un período tan prolongado. En todo caso, la Dirección General de Enseñanza Primaria nos informa que, convencida de que el sistema actual es susceptible de perfeccionarse, se estudian las mejoras que deben introducirse en el mismo.*

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LOS OFICIALES MAYORES  
DE CORPORACIONES LOCALES

30-59

La figura del Oficial Mayor aparece con ciertas deficiencias de regulación dentro del esquema de los servicios técnico-administrativos de las Corporaciones locales. Citamos algunas de éstas deficiencias con el deseo de que puedan corregirse en la al parecer próxima reforma de la Ley de Régimen Local:

A) El Oficial Mayor, al menos durante un mes cada año, asume la totalidad de las funciones secretariales. Añádase la amplia posibilidad de licencias por asuntos propios, enfermedades, interregnos de provisión de vacantes y situacio-

nes «de facto» que se prolongan por multitud de causas. Entonces el Oficial Mayor pasa al puesto de Secretario por imperativo legal. Anomalía: un funcionario no perteneciente a Cuerpo Nacional sirve Secretarías vedadas a los Secretarios de tercera y de segunda; un funcionario no perteneciente a Cuerpo Nacional asume la jefatura de personal y servicios, quedando situado en un plano superior al de Interventores y Depositarios del Cuerpo.

B) El derecho de excedencia voluntaria es ilusorio para el Oficial Mayor. En la realidad, hacer uso de tal derecho supone perder el empleo. Las razones son obvias.

C) El Oficial Mayor que desee mejorar habrá de pasar nuevamente por la oposición. Anomalía: si la oposición es a plaza de menor categoría o importancia, también se verá obligado a sufrir la prueba, acaso después de un discreto número de años de servicio a la Administración local.

D) El excesivamente amplio cauce legal en que se ha insertado la figura del Oficial Mayor ha permitido, en la práctica, que se le encomienden tareas que van desde el cuidado de la Secretaría particular de la Alcaldía o del Negociado de Quintas hasta el desplazamiento injusto del Secretario. Anomalía: un funcionario al que se le exige título universitario sufre una perpetua provisionalidad en las funciones, provisionalidad a la que no está sujeto, por ejemplo, un Auxiliar. Perjuicio para la dignidad del Secretario. Perjuicio para la propia dignidad del Oficial Mayor. Perjuicio para la función que siempre estará a merced de interpretaciones personales.

E) El incentivo de los aumentos graduales de sueldo es menguado aliciente para un titulado que pronto pierde su ilusión por un puesto en el que se halla «preso». Si el título exigido para la oposición es el de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas, con lo que se busca, sin duda, a otro técnico más que alivie al Secretario en su compleja función, es claro que la inamovilidad formada, impuesta, produce el efecto contrario, ya que el Oficial Mayor llegará a ser en todo caso un funcionario medroso en un medio social que hace sentir su presión en «pequeños intereses», precisamente porque siendo el mismo ambiente éste tiene ocasión de contar con una vida entera por medio para ir logrando sus propósitos y objetivos. Imperfección: perjuicio para la Corporación, servida en un cargo clave, directivo, por un funcionario «oxidado».

*Posibles soluciones.*—En primer término, la configuración de plaza única y especial debiera, lógicamente, llevar anexa la posibilidad de traslado; es decir, que la provisión de la plaza de Oficial Mayor se efectuase mediante concurso entre Secretarios de primera categoría del Cuerpo Nacional; Oficiales Mayores y, en último caso, por medio de oposición. En cualquiera de estos sistemas podría y debería exigirse el título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas.

En segundo término, la Administración Local podría beneficiarse de buena parte del caudal de experiencia que en su vida profesional hayan adquirido

los Oficiales Mayores Letrados, si en las convocatorias para acceso a los Cursos de Secretarios de primera se anunciase a oposición libre sólo la mitad de las plazas, reservando de la mitad restante dos tercios para los Secretarios de segunda, como viene haciéndose, y el otro tercio para Oficiales Mayores que llevasen más de diez años de servicios en el desempeño de sus cargos y poseyeran el título necesario.

Dos soluciones o, por mejor decir, dos vertientes de una misma solución que soslayaría por completo todos los inconvenientes apuntados sin perjudicar ni uno solo de los intereses legítimos del resto de los funcionarios y produciendo, en cambio, una incalculable serie de ventajas para las corporaciones locales.

(*Hoja de Sugerencia* número 13 0196, suscrita por los Oficiales Mayores Letrados asistentes a un Curso de perfeccionamiento del Instituto de Estudios de Administración Local.)

#### SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES PARA LA DEVOLUCIÓN DE FIANZAS

**31-59**

Como es sabido, es preciso constituir fianzas para las licitaciones de Obras Públicas; fianzas que se constituyen en la Caja General de Depósitos o en otras dependencias. Terminaba la obra, se anuncia en el *Boletín Oficial del Estado*, trámite lento, dando un plazo reglamentario para que se presenten reclamaciones. Una vez vencido empieza un largo calvario. Se pagan los Derechos reales, y después de varios días se dirige instancia al Director general del Tesoro si la obra es del Estado para que ordene a la Caja General de Depósitos la devolución. Trámite larguísimo hasta que se despacha la orden de devolución, que se hace más largo si no hay firma, como muchas veces acontece. Y aun falta que la Caja General ordene a la Delegación de Hacienda donde reside el interesado que se haga la entrega de la fianza. Todos estos trámites, además de lentos, son caros entre Gestorías, timbres, pólizas, mutualidades y otros devengos.

¿No se podrían simplificar estos trámites sin que ello suponga menoscabo de ingresos para la Hacienda?

(*Hoja de Sugerencia* número 13 1285.)

#### PLAZOS PARA EL PAGO DE HABERES A LOS FUNCIONARIOS

**32-59**

Todos los funcionarios públicos venimos percibiendo, además del sueldo base, determinadas gratificaciones, pluses, remuneraciones por horas extraordinarias, participaciones, etc., las cuales, generalmente, se perciben en fechas distintas y,

algunas veces, con notorios retrasos, lo cual, dada la notoria modestia de nuestras economías, nos produce innumerables inconvenientes.

Sería de desear se dictase una disposición general que obligase al pago de toda clase de haberes el primer día hábil de cada mes por los correspondientes al mes anterior.

En cuanto a determinadas gratificaciones que son de índole anual podría señalarse, para su abono, el segundo mes de cada año por las del ejercicio inmediato anterior.

En casos de dietas, viáticos, etc., podría disponerse la obligatoriedad de su pago dentro de los treinta días siguientes al de la presentación de las cuentas justificadas reglamentarias.

De esta forma se evitarían numerosas dificultades que hoy se causan a los funcionarios en general.

En caso de que, como sucede con las horas extraordinarias, no puede conocerse las trabajadas en un mes hasta el fin del mismo, podría disponerse la corrección oportuna en la nómina del mes siguiente.

(*Hoja de Sugerencia* número 14 0905, de don JOSÉ LUIS PÁEZ TAPIA.)

CORRESPONDENCIA

3

Se han remitido:

- Al Gabinete de Estudios para la reforma administrativa de la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno, copia de las *Hojas de Sugerencia* número 12 0622, de don ALFONSO ARIAS DE LA CUESTA; número 13 1902, de don JOSÉ AGUILERA NAVARRO; y números 10 2971, 13 1016 y 14 0346, anónimas.